

VERSIÓN CONSOLIDADA

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AYUDAS A FESTIVALES Y FERIAS CULTURALES 2024-2025

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la promoción de las artes audiovisuales, la música, las artes escénicas, el arte contemporáneo y la literatura, mediante el apoyo a empresas y entidades culturales que organizan festivales y ferias culturales, impulsando su proyecto de programación.

ARTÍCULO 2. Periodo subvencionable.

La presente convocatoria está destinada a los gastos que se realicen entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

ARTÍCULO 3. Características específicas de la convocatoria.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por festivales y ferias culturales, aquellos eventos organizados por entidades de iniciativa privada, que tengan todas y cada una de las siguientes características:

- 1) Que tengan lugar o se celebren de forma presencial en el término municipal de Madrid,
- 2) Que sean un acontecimiento público no cerrado a un colectivo predeterminado,
- 3) Que el objeto o la finalidad del proyecto sea la exhibición de la creación artística vinculada a la música, la literatura, el arte contemporáneo, las artes escénicas o las artes audiovisuales, que se realicen con determinada periodicidad o bien se trate de acciones o eventos de celebración única, y
- 4) Que tengan una duración como máximo de dos meses.

ARTÍCULO 4. Requisitos de los solicitantes.

Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades culturales sin ánimo de lucro, organizadoras de festivales y/o ferias culturales, que se celebren o tengan lugar en el término municipal de Madrid.

A efectos de esta convocatoria de subvenciones, se considera organizador de festival/feria cultural la empresa o entidad que tenga la titularidad en exclusiva de los derechos para gestionar el evento o ser el promotor del mismo.

No se admitirá la solicitud de más de un proyecto de evento por cada entidad concurrente. En el caso de que una misma entidad haya organizado dos ediciones del mismo festival/feria cultural en el periodo subvencionable indicado en el artículo 2, integrará ambas ediciones en la misma solicitud y memoria de proyecto.

En el caso de que un proyecto esté coproducido por dos o más entidades, solo podrá presentar la solicitud una de ellas, indicando la coproducción. La entidad solicitante deberá cumplir todos los requisitos de la convocatoria, no siendo necesario que los cumplan el resto de los participantes en la coproducción.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades cuyos administradores, socios mayoritarios o miembros de la junta directiva, o personas que lideren o dirijan el festival o feria cultural, tengan a su cargo la dirección y/o coordinación de centros o programas del Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid y de la empresa pública municipal Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A.

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDL0



No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración pública municipal, autonómica o estatal, entidad del sector público, financiera o de crédito.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades públicas ni las privadas adjudicatarias o concesionarias de la gestión de festivales y ferias culturales de titularidad pública o aquellas que organicen festivales o ferias culturales en coproducción con una administración pública.

La ayuda prevista en la presente convocatoria será incompatible con cualquier otra convocatoria de subvenciones que durante el periodo subvencionable promueva la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, excepto con la convocatoria de subvenciones a la creación contemporánea y a la movilidad nacional e internacional, con las que sí será compatible siempre que se trate de proyectos y/o actividades de diferente naturaleza y con distinta finalidad, y que los respectivos proyectos no formen parte uno de otro.

No podrán concurrir las personas jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; no podrán concurrir las entidades sin ánimo de lucro o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI.

ARTÍCULO 5. *Importe destinado a la convocatoria.*

El importe total de esta convocatoria asciende a 3.300.000,00 euros, con la siguiente imputación presupuestaria:

- 750.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".
- 900.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".
- 750.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".
- 900.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

Esta convocatoria de subvenciones es plurianual, según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios.

ARTÍCULO 6. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento para su concesión es en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, en concordancia con el Artículo 22.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 55.1 de su reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con lo indicado en los artículos 14, 15 y 16 de esta convocatoria,

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



y adjudicar, con el límite fijado del crédito establecido en el artículo 5 para cada aplicación presupuestaria según el tipo de entidad, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado que será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con los artículos 25.1 y 26.1 de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante OBRGS).

ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada al objeto de esta convocatoria y se realicen en el plazo previsto en el artículo 2, *periodo subvencionable*. Asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la OBRGS también se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo siempre y cuando en el apartado concepto se especifique claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

Se considera gasto subvencionable los referentes a:

- A. Gastos generales de estructura de la entidad solicitante organizadora del festival /feria cultural.
- B. Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto.

Será obligatorio que al menos el 80% del importe de la ayuda concedida se destine a gastos del desarrollo del proyecto subvencionado.

Con carácter enunciativo y no taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

A. Gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural:

Gastos de mantenimiento de la sede social de la entidad organizadora del festival o feria cultural, durante el periodo subvencionable establecido en el artículo 2 de estas bases, siempre y cuando esté ubicado en el municipio de Madrid y la entidad solicitante de la ayuda ostente su titularidad en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico.

En el caso de personas físicas, estos gastos no serán imputables si la sede social coincide con el domicilio del solicitante.

Dentro de estos gastos se comprenden los relativos a:

- o Alquiler del local.
- o Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales.
- o Suministros de electricidad, agua, gas, gastos de teléfono e internet imputables al local sede de la organización, durante el periodo subvencionable.
- o Gastos de personal fijo y de dirección de la empresa/entidad, incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF durante el periodo subvencionable

B. Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto:

- Cachés, honorarios y/o nóminas de artistas u otros agentes culturales integrantes de la programación del proyecto de festival/feria cultural, ya sean en concepto de exhibición, producción, coproducción o participación en actividades formativas, seminarios o conferencias, entre otros.
- Otros gastos directamente relacionados con los artistas/participantes programados, como gastos de viaje, alojamiento y dietas. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. No se admitirá el pago de dietas a artistas cuando éste no vaya además acompañado de la correspondiente factura por el pago del caché.
- Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.

Información de Firmantes del Documento



- Gastos de contratos de arrendamiento de espacios suscritos por la entidad solicitante, cuando se destinen exclusivamente a la celebración del evento.
- Gastos del personal contratado en exclusiva para la celebración del evento, incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF durante el periodo de duración del evento.
- Gastos de teléfono e internet móviles de la entidad del personal asignado para la celebración del festival/feria cultural, exclusivamente en el periodo del evento.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios para el evento.
- Adquisición de materiales y bienes fungibles, así como gastos de alquiler de material y/o equipos técnicos.
- Gastos de promoción, difusión y publicación del evento en cualquier soporte, durante todo el periodo subvencionable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Los tributos derivados de los gastos generales de estructura, así como los gastos referidos al desarrollo del proyecto, serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación

En todo caso, no se considerarán gastos subvencionables los referidos a:

- Adquisición de material inventariable (equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario), así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la subvención.
- Gastos financieros.
- Importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- Importe de cualquier tributo, tasa o precio público municipal.
- Cualquier otro gasto de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 8. *Publicación.*

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica, los interesados podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites a través de la opción "Suscribirse al contenido" que da la página principal de dicha convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 9. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 10. *Solicitudes y documentación para presentar por los solicitantes.*

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDL0



1.- Impreso de solicitud de la subvención debidamente cumplimentados según el modelo que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

2.- Documento Anexo debidamente cumplimentado según el modelo y sus indicaciones que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>). En este Anexo, se reflejará el presupuesto total equilibrado de gastos subvencionables (artículo 7 de las bases) e ingresos del proyecto, para el periodo subvencionable establecido en el Artículo 2 de estas bases.

3.- Documentación que acredite que ostenta la titularidad del local sede de la entidad organizadora (solo en el caso de solicitar subvención para Gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural) y/o del local que se destine exclusivamente a la celebración del evento, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico.

4.- Memoria del proyecto que deberá incluir la descripción de la trayectoria del festival /feria cultural y la trayectoria de sus organizadores. La memoria se ajustará a lo indicado en el modelo de memoria que se adjunta como Anexo a estas bases. Además de la trayectoria, objetivos estratégicos y líneas concretas de actuación, la memoria deberá incluir el enlace a la página web del proyecto, redes sociales y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.

El impreso de solicitud señalado en el apartado 1 de este artículo, incluye la declaración responsable que manifiesta que el solicitante cumple con los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

Igualmente, incluye la declaración responsable de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, se incluye declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad, sin discriminación por razón de sexo, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por esta razón.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses o superior si en ellos se indica, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en estos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, deberán presentar declaración responsable en la que figure expresamente que la entidad "no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo".

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



MADRID



Asimismo, se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 11. *Lugar de presentación de las solicitudes.*

La solicitud y el Anexo, debidamente cumplimentados según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida irán dirigidos a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y podrán presentarse:

a) Electrónicamente: accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y, según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.

b) Presencialmente: los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud junto con el resto de la documentación exigida no se presenta en un registro del Ayuntamiento de Madrid, el solicitante deberá comunicarlo, en un plazo máximo de 24 horas (desde dicha presentación o envío), mediante correo electrónico a la siguiente dirección: dgestionproyectos@madrid.es, a efectos de facilitar su tramitación. En este supuesto, deberá existir constancia de la transmisión y recepción de dicho correo electrónico, de la fecha de presentación o envío por correo administrativo de la solicitud de subvención, así como de la debida identificación del solicitante.

ARTÍCULO 12. *Excepciones a la presentación de documentación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5.2 c) de la OBRGS, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de las Administraciones Públicas, si bien el beneficiario deberá declarar en qué Administración, institución pública u órgano administrativo consta el dato o la documentación original.

ARTÍCULO 13. *Subsanación de defectos.*

Si la solicitud o la documentación adicional no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 14. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, y, de conformidad con el artículo 25 de la OBRGS es a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En base a lo establecido en artículo 26.1 OBRGS, la evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

ARTÍCULO 15. Comisión de valoración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la OBRGS, para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

- Titular de la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte o persona en quien delegue.

Vocalías:

- Tres vocales, entre el personal técnico del Ayuntamiento de Madrid especializados en la materia.
- Cuatro vocales, expertos o expertas en la materia, de reconocida independencia y trayectoria profesional en ámbito de las artes y la cultura.

Secretaría:

- Un funcionario o funcionaria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

De conformidad con los artículos 51 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta la misma cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%.

La comisión de valoración de las ayudas podrá recabar información complementaria de los interesados, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la comisión de valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 16. Criterios de valoración para la concesión de la subvención.

La comisión de valoración tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes, los criterios y la puntuación para cada uno de ellos, que se indican en este apartado:

- 1.- Interés cultural del proyecto, hasta 50 puntos.

Información de Firmantes del Documento



Para la aplicación de este criterio se valorará, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada proyecto, el valor cultural y artístico del mismo, tomando en consideración aspectos como:

- Las características específicas de la programación, en relación con la coherencia y particularidad de la línea estratégica de acción cultural del festival/ feria cultural en el contexto de la ciudad de Madrid y su capacidad para vincular diferentes campos del arte, el pensamiento y la cultura contemporáneos; la trayectoria de los artistas programados; las propuestas artísticas y su calidad en los diversos elementos del hecho creativo cultural; la presencia de actividades pedagógicas y divulgativas; o la contribución al equilibrio entre el impulso de la nueva creación y la difusión del patrimonio cultural.
- La investigación y apoyo a la creación contemporánea, en relación con la innovación en las formas, estructuras y modos de producción de contenidos culturales; el estímulo de la creatividad, la experimentación y renovación de los lenguajes creativos; o el desarrollo de acciones de internacionalización de artistas y agentes culturales.
- El perfil y alcance del proyecto, en relación al desarrollo de programas y redes colaborativas con agentes culturales públicos y privados locales, nacionales o internacionales.

2.- Interés sociocultural del proyecto, hasta 10 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se atenderá al valor sociocultural específico del proyecto, tomando en consideración aspectos como:

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura; así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.
- La capacidad del proyecto para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en especial en su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.
- El desarrollo de medidas efectivas para el cumplimiento de las buenas prácticas en la gestión cultural, en ámbitos como la gestión de recursos humanos y la contratación de artistas, la gestión económica, la transparencia o los procesos de selección de artistas programados, entre otros; así como la adhesión formal a códigos y manuales de buenas prácticas del sector cultural.
- Las características del proyecto en cuanto a su capacidad para contribuir a la captación y consolidación de nuevos públicos, al reequilibrio territorial de la oferta de programación o a la participación ciudadana.
- El desarrollo, en el caso de festivales/ferias culturales realizados en el espacio público, de planes y medidas específicas que contribuyan al respeto de la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas, la sostenibilidad del medio ambiente, la protección del patrimonio o la adecuada intervención en el paisaje urbano.

3.- Viabilidad y difusión del proyecto, hasta 15 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se tomarán en consideración aspectos como:

- La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación al volumen de la actividad y su reflejo en el equilibrio de ingresos y gastos y la equitativa distribución de recursos destinados a la organización y a los artistas y agentes culturales.
- La claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación del proyecto.
- La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las tecnologías de la información.

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



4.- Trayectoria, hasta 25 puntos.

Se valorará la contribución desarrollada, tanto por el festival/feria cultural como por sus organizadores, en el ámbito de la cultura contemporánea y su papel activo y dinamizador en la ciudad de Madrid, así como su proyección en el contexto nacional e internacional.

ARTÍCULO 17 *Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las dos aplicaciones presupuestarias y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo siguiente) de cada una de las dos aplicaciones presupuestarias.

Sobre el máximo de 100 puntos establecido en el artículo anterior, se establece un primer umbral mínimo de 30 puntos sobre los 50 asignados para el criterio de valoración 1: "Interés cultural del proyecto", de forma que si no se alcanzan esos 30 puntos, no se podrá optar a la concesión de la subvención, por lo que la comisión de valoración no entrará a valorar el resto de criterios.

Una vez alcanzado este umbral de 30 puntos para el criterio de valoración 1 indicado, se valorarán el resto de los criterios y, sobre el máximo de 100 puntos, se establece un umbral mínimo de 50 puntos para poder optar a la concesión de la subvención.

El cálculo de la cuantía de subvención de determinará, en su caso, en dos fases:

Fase 1: La cuantía de la subvención (S) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V). Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las dos aplicaciones presupuestarias (T€) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (TP) (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo anterior) de cada una de las dos aplicaciones presupuestarias

Siendo:

S=Cuantía a conceder al beneficiario

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V= Valor del punto

T€ =Total importe dotación aplicación presupuestaria según naturaleza (empresas privadas/entidades sin fines lucro)

TP=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada aplicación presupuestaria

Fase 2: Una vez finalizada la fase 1, si el importe total de las ayudas concedidas fuera inferior al total de la dotación prevista en cada aplicación presupuestaria, las cuantías a conceder se aumentarán proporcionalmente entre todos los beneficiarios que no se les haya concedido el importe total de su solicitud en la fase 1.

La cuantía adicional de la subvención (S2) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V2). Este se hallará mediante el cociente entre el importe disponible restante en cada una de las dos aplicaciones presupuestarias (T€2) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios de la fase 2 (TP2) de cada una de las dos aplicaciones presupuestarias.

Siendo:

S2= Cuantía adicional a conceder fase 2

P = Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V2= Valor del punto fase 2

T€2= Importe disponible restante de cada aplicación presupuestaria fase 2

TP2= Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada aplicación presupuestaria fase 2

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



MADRID



Finalmente, esa cuantía adicional (S2) se sumará a lo que corresponda a cada uno de los beneficiarios (S), hasta el límite del máximo solicitado por los mismos (cuantía total de la subvención (S3)).

Cuantía total de subvención (S3) = Cuantía de la subvención (S) + Cuantía adicional (S2)

Según su naturaleza y en relación con la aplicación presupuestaria municipal correspondiente, el importe máximo que se podrá conceder a cada entidad beneficiaria será el siguiente:

- 1.- 2020/001/130/334.01/479.99.- Empresas privadas: 150.000 €
- 2.- 2020/001/130/334.01/489.01.- Entidades sin ánimo de lucro: 150.000 €

Se podrá conceder, como máximo, el 80% del total del presupuesto presentado como Anexo a la solicitud.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total del presupuesto presentado por el solicitante.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada posible beneficiario tendrá la consideración de importe cierto, no representando por lo tanto un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

Una vez concedida la subvención, el beneficiario deberá destinar al menos el 80% del importe de la ayuda concedida a gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto de evento para el que se ha solicitado la subvención, lo que deberá reflejarse en la justificación de la subvención como se indica en el artículo 24 de esta convocatoria.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos en el artículo 16.

Dicho informe contemplará, por orden de prelación en base a la puntuación obtenida, la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, especificándose para cada uno la puntuación de su proyecto en relación con el cumplimiento de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la cuantía de la subvención. También se incluirá la relación de solicitantes a los que se desestima su solicitud especificando los motivos.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

ARTÍCULO 18. *Propuesta de resolución provisional.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, en base a lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 19. *Reformulación de solicitudes.*

En relación con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá presentar la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, debiendo identificar de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y así como los criterios de valoración establecidos y deberá contar con la conformidad de la comisión de valoración.

ARTÍCULO 20. *Propuesta de resolución definitiva y concesión de la subvención.*

Finalizados los trámites de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente, en la que se expresará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, en base a lo establecido en el artículo 27.3 de la OBRGS.

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

La propuesta de resolución, tanto provisional como definitiva, no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 27.4 de la OBRGS.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

ARTÍCULO 21. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

En el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán presentar:

1. Aceptación o renuncia de la subvención, por vía electrónica o presencial.
2. Impreso T, alta de pago por transferencia. Asimismo, se aportará certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria siga siendo válida, en cuyo caso se hará constar en la aceptación de la ayuda y se solicitará que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



3. En el caso de no haber autorizado al órgano instructor, en el momento de la solicitud, para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Certificado de la Seguridad Social de que la entidad está inscrita en el sistema y que incluya el código de cotización. En el caso de que en el certificado figure como no inscrita, deberá aportar declaración responsable motivada del solicitante de la ayuda de no tener trabajadores a su cargo
5. Documentación a aportar por empresas privadas: Escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
6. Documentación a aportar por entidades sin ánimo de lucro: Acta fundacional y estatutos inscritos en el registro correspondiente.
7. Escritura de poder del representante legal si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores.

ARTÍCULO 22. Pago de las ayudas.

El pago del importe de la ayuda se tramitará una vez publicada la resolución definitiva de concesión de la subvención.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios 2024 y 2025.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRGS.

Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas con la solicitud no han superado el plazo de seis meses de validez.

ARTÍCULO 23. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



MADRID



auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) En cumplimiento del artículo 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018 por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, las entidades subvencionadas en las propuestas presentadas a la presente convocatoria deberán evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.
- h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria.
- i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.
- j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

ARTÍCULO 24. *Justificación.*

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo del periodo subvencionable para la realización del objeto de la subvención, es decir, el plazo de justificación será desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, ambos inclusive.

Como se señala en el artículo 17 de estas bases, una vez concedida la subvención, el beneficiario deberá destinar al menos el 80% del importe de la ayuda concedida a gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto del evento para el que se ha solicitado la subvención y el resto, en su caso, a gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural, lo que deberá reflejarse en la justificación de la subvención.

En relación con los artículos 2 y 7 de esta convocatoria, se deberá tener en cuenta que los justificantes de los gastos subvencionables emitidos con posterioridad a la finalización del periodo subvencionable, deberá constar claramente en el apartado concepto el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien, siempre que no sobrepase la fecha límite para la justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 35, 36 y 36 ter de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "*cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto*", excepto si la cuantía concedida es inferior a 60.000 €, en cuyo caso la justificación se podrá realizar mediante la modalidad "*cuenta justificativa simplificada*". En ambos casos se puede optar por la cuenta justificativa con informe de auditor.

A) *Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. (para ayudas de importe igual o superior a 60.000€)*

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto contendrá la siguiente documentación:

Información de Firmantes del Documento



1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y CIF) y del nº de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado. Dicha relación deberá reflejar dos apartados, diferenciando los Gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural y los Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto y totalizarse, al objeto de poder determinar el cumplimiento de los porcentajes establecidos para cada tipo de gasto en la convocatoria. Se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 de esta convocatoria, en el que se indica que será obligatorio que al menos el 80% del importe de la ayuda concedida se destine a Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto.

b) Declaración responsable de la relación del personal laboral y de dirección que se han asignado al proyecto, diferenciando personal fijo de la entidad y personal contratado en exclusiva para la celebración del evento, con indicación de nombre, NIF, categoría profesional, salario neto, IRPF, seguridad social, periodo y nº de días trabajados.

c) Para determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida, se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado, indicando para cada uno de los gastos relacionados cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas. Se adjuntará informe que deberá recoger una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a), junto con la documentación acreditativa de su pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a mil euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Y, además se deberá aportar con cada factura o documento de valor probatorio declaración responsable por parte del beneficiario en la que indique que se corresponde con el original y el porcentaje de su importe que se aplica a la subvención municipal.

Se aportará declaración responsable por parte del beneficiario, en relación a los costes indirectos, según lo establecido en los artículos 32.7 y 51 de la OBRGS.

e) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

f) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



MADRID



impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

i) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

B) Cuenta justificativa simplificada. (para ayudas de importe inferior a 60.000€)

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Memoria económica justificativa del coste del proyecto realizado, que deberá incluir:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y CIF) y del nº de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado. Dicha relación deberá reflejar dos apartados, diferenciando los Gastos generales de estructura de la entidad organizadora del festival/feria cultural y los Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto, y totalizarse al objeto de poder determinar el cumplimiento de los porcentajes establecidos para cada tipo de gasto en la convocatoria. Se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 de esta convocatoria, en el que se indica que será obligatorio que al menos el 80% del importe de la ayuda concedida se destine a Gastos directamente vinculados a la celebración o desarrollo del proyecto.

b) Declaración responsable de la relación del personal laboral y de dirección que se han asignado al proyecto, diferenciando personal fijo de la entidad y personal contratado en exclusiva para la celebración del evento, con indicación de nombre, NIF, categoría profesional, salario neto, IRPF, seguridad social, periodo y nº de días trabajados.

c) Para determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida, se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado, indicando para cada uno de los gastos relacionados cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Se adjuntará informe donde se deberá recoger una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



presupuesto presentado en la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la OBRGS, el órgano instructor seleccionará de la relación indicada en el apartado 2.a), una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual una vez requerida a los beneficiarios, éstos deberán presentar dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo por alguna de las siguientes formas:

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en la cuenta bancaria.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

5º. Pago por internet: Copia del resguardo de pago donde conste el concepto abonado.

Además, se deberá aportar con cada factura o justificante o documento de valor probatorio declaración responsable por parte del beneficiario en la que indique que se corresponde con el original y el porcentaje de su importe que se aplica a la subvención municipal.

Se aportará declaración responsable por parte del beneficiario, en relación a los costes indirectos, según lo establecido en los artículos 32.7 y 51 de la OBRGS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

6.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3 b) de la citada ley.

C) La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que se concede mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

Se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la ORBS.
- b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:
 - 1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
 - 2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
 - 3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
 - 4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado 1 c).

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

ARTÍCULO 25. Devolución de la documentación presentada.

1. La documentación aportada en formato papel por personas físicas que no hayan resultado adjudicatarias de las ayudas, podrá ser retirada por estas o persona autorizada legalmente por ellos, en la calle Montalbán 1, 4ª planta, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas. No se procederá a la devolución de documentación por correo ordinario ni a portes pagados.

2. Si en este plazo no hubiera sido retirada dicha documentación, el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a su devolución y podrá determinar su destrucción por procedimientos mecánicos.

ARTÍCULO 26. Devolución a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que le será facilitada. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar "devolución de

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDLO



MADRID



subvención" y a continuación el NIF de la entidad.

Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó la misma.

En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Esta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.

ARTÍCULO 27. Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y los desvíos a la baja en la ejecución del presupuesto del proyecto (en relación con el importe consignado en el anexo de presupuesto de ingresos y gastos presentado con la solicitud o, en su caso, con la reformulación del proyecto) que superen el 25% del presupuesto definitivo, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 del Reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario con la aceptación de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total.

Será causa de reintegro el incumplimiento de la celebración del festival/ feria cultural, en su totalidad o en parte, en el año 2024 o 2025.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 28. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDL0





Información de Firmantes del Documento



MADRID

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:25
CSV : 1V0F8QP2NMLUGDL0

